



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

# PROTOCOLO

**NÚMERO DIEZ (10).**- En la ciudad de Guatemala, el tres de febrero de dos mil veintidós, ante mí: **SONIA**

**ELIZABETH HERNANDEZ GUERRA**, Notario en ejercicio, comparecen: Por una parte, el Señor **JUAN**

**FERNANDO MENA BOUSCAYROL**, quien me manifiesta ser de cincuenta y tres años de edad, casado,

Ingeniero Químico, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con Documento Personal de

Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI), numero dos mil cuatrocientos

veinticuatro espacio cincuenta mil ocho espacio cero ciento uno (2424 50008 0101) extendido en el

Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica; actúa en su calidad de

Gerente General y Representante Legal de la entidad denominada **INVERMEDICS, SOCIEDAD**

**ANONIMA**, calidad que acredita con su nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha catorce de

abril de dos mil quince, autorizada en esta ciudad por la Notario Brenda Lissette Lambour Figueroa,

debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República, al número cuatrocientos cuarenta

y ocho mil doscientos ocho (448208), folio seiscientos cincuenta y uno (651), del libro trescientos

setenta y cinco (375) de Auxiliares de Comercio, documento que tengo a la vista y que, en su parte

conducente, transcribe la parte conducente de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad en

referencia a sus Funciones como Gerente General y Representante Legal y que literalmente dice: "...

SEPTIMO: ... 7.3.1 ... corresponderá al Gerente General, lo siguiente: Representar Legalmente a la

Sociedad en juicio y fuera de el, usar la denominación social de la misma, para la cual podrá vender,

permutar, enajenar, disponer, transigir y arrendar los bienes sociales; ...". De conformidad con la ley y a

mi juicio, la representación que se ejercita es suficiente para la celebración de este acto; y a quién para

efectos del presente contrato se le denominará **LA SUBARRENDANTE**; y por la otra, la Señorita **MARIA**

**GABRIELA LIMA SAMAYOA**, quién me manifiesta ser de cuarenta años de edad, soltera, guatemalteca,

estudiante, de este domicilio, se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código

Único de Identificación (CUI), numero dos mil seiscientos ochenta espacio cincuenta y siete mil

quinientos setenta y cinco espacio cero ciento uno (2680 57575 0101) extendido en el Registro

Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica; quien actúa en su calidad de

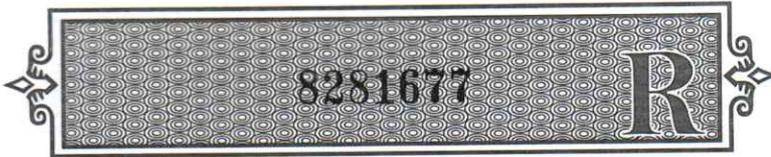
REGISTRO

Nº 451729

QUINQUENIO  
DE 2018 A 2022



*Sonia Elizabeth Hernández Guerra*  
Sonia Elizabeth Hernández Guerra  
ABOGADO Y NOTARIO



26 Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la entidad denominada **FUNDACIÓN**

27 **GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA, la cual podrá abreviarse**

28 **-FUNDAORTO-** calidad que acredita con su nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha veinte

29 de diciembre de dos mil veintiuno, autorizada en esta ciudad por la Notaria Sonia Elizabeth Hernández

30 Guerra, debidamente inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas, bajo la partida número quince

31 (15), folio quince (15), del libro ochenta y nueve (89) de Nombramientos, entidad que podrá ser

32 denominada simplemente **LA SUBARRENDATARIA;** las representaciones que se ejercitan y los

33 documentos que tengo a la vista, de conformidad con la ley y a mi juicio son suficientes para la

34 celebración de este acto. **DOY FE:** a) que los comparecientes me aseguran ser de las generales antes

35 indicadas y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; b) de haber tenido a la vista los

36 documentos de identificación personal de los comparecientes, así como los documentos que

37 acreditan la calidad con que actúan; y c) que por el presente instrumento otorgan **CONTRATO DE**

38 **SUBARRENDAMIENTO,** contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES.** El Señor

39 **JUAN FERNANDO MENA BOUSCAYROL,** en la calidad con que actúa, declara bajo juramento de ley y

40 bien impuesto por la Infrascrita Notario de las penas y responsabilidades inherentes al delito de

41 perjurio, que mediante escritura pública número trece autorizada en esta ciudad el treinta de junio de

42 dos mil tres por el Notario Rafael Alfonso Arcia Rodríguez, le fue dado en arrendamiento a su

43 representada la **FINCA TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (3984) FOLIO**

44 **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) DEL LIBRO VEINTIOCHO E (28E) DE PROPIEDAD**

45 **HORIZONTAL DE GUATEMALA,** bien inmueble identificado como clínica número **un mil quinientos**

46 **diez (1510) del Edificio Multimedica Vista Hermosa,** el cual goza de un derecho de Parqueo, los

47 cuales se encuentran ubicados en la segunda calle veinticinco guion diecinueve, zona quince, Vista

48 Hermosa I, de esta ciudad; también conocido como segunda calle veinticinco guion diecinueve, zona

49 cuatro de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala y tiene facultad expresa para subarrendar.

50 **SEGUNDA. DEL SUBARRENDAMIENTO.** Continúa manifestando la **SUBARRENDANTE** que por el



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

# PROTOCOLO

REGISTRO

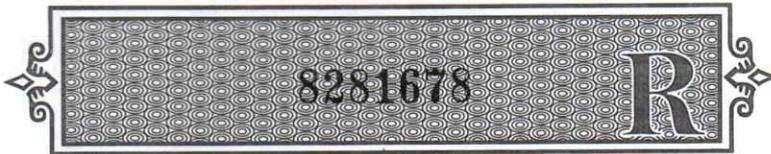
Nº 451730

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

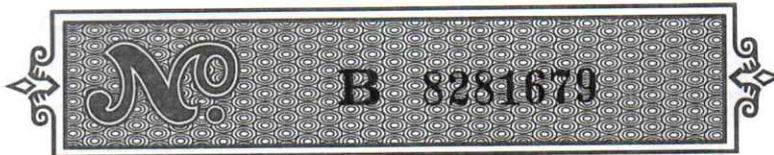


1 presente acto da en subarrendamiento a la entidad **FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE**  
 2 **CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA la cual podrá abreviarse -FUNDAORTO-** el inmueble antes  
 3 relacionado con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde al mismo. **TERCERA. DESTINO.** El  
 4 inmueble objeto de este subarrendamiento será utilizado exclusivamente para uso administrativo y  
 5 para el ejercicio profesional de la medicina a través de los profesionales que la entidad **FUNDACIÓN**  
 6 **GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA la cual podrá abreviarse -**  
 7 **FUNDAORTO-** contrate; y, cualquier otro destino que quisiera dársele al inmueble objeto de este  
 8 contrato tendrá que ser autorizado previamente por la **SUBARRENDANTE** en forma escrita. **CUARTA.**  
 9 **PLAZO.** El plazo del subarrendamiento es de **UN AÑO**, el cual empezó a correr el día uno de enero de  
 10 dos mil veintidós y terminará el último día del mes de diciembre de dos mil veintidós. El plazo del  
 11 presente contrato podrá ser prorrogado por consentimiento de ambas partes por medio de  
 12 celebración de un nuevo contrato en escritura pública. Al finalizar el plazo del presente  
 13 subarrendamiento, **LA SUBARRENDATARIA** deberá desocupar el inmueble, salvo que otorgue nuevo  
 14 contrato. Si **LA SUBARRENDATARIA** no desocupa el inmueble, desde ya se conviene que la renta  
 15 mensual a aplicar será incrementada en un **CINCO POR CIENTO (5%) ANUAL** más el Impuesto al  
 16 Valor Agregado (IVA) que dicha suma cause. En caso no se proceda en la forma acá convenida, esta  
 17 circunstancia se tendrá como una respuesta negativa a la prórroga del plazo del mismo. Para los efectos  
 18 de prórroga del plazo del presente contrato, si no se establece por escrito la nueva renta y el nuevo plazo  
 19 del nuevo contrato y ambas partes cumplen una con pagar el mes a correr y la otra con recibirlo, el plazo  
 20 se considerará prorrogado exclusivamente por un mes más. **LA SUBARRENDANTE y LA**  
 21 **SUBARRENDATARIA** convienen expresamente que, en ningún caso, el plazo del presente contrato  
 22 podrá entenderse como INDEFINIDO. En todo caso: a) cualquiera de las partes podrá dar por terminado  
 23 anticipadamente el plazo de este contrato, dando aviso por escrito a la otra parte con por lo menos  
 24 sesenta días de antelación. Si **LA SUBARRENDATARIA** no cumpliera con dar dicho aviso, deberá pagar  
 25 a la **SUBARRENDANTE** en concepto de indemnización el equivalente a un mes de renta. Dicha

*Sonia Elizabeth Hernández Guerra*  
 Sonia Elizabeth Hernández Guerra  
 ABOGADO Y NOTARIO



indemnización deberá cancelarla quince días antes de desocupar la clínica. b) Las partes de común  
26 acuerdo podrán dar por terminado anticipadamente -en cualquier momento- el presente contrato,  
27 mediante el otorgamiento de escritura de terminación anticipada, sin responsabilidad para ninguna de  
28 las partes. **QUINTA. RENTA Y FORMA DE PAGO. RENTA.** En concepto de renta por la clínica un mil  
29 quinientos diez, ya relacionada, la **SUBARRENDATARIA** pagará mensualmente la suma de **NUEVE**  
30 **MIL CIENTO DIECIOCHO QUETZALES (Q.9,118.00)**, incluyendo el impuesto al Valor Agregado -IVA-,  
31 que dicha suma genere, por la clínica identificada con el número un mil quinientos diez (1510) y por  
32 derecho de Parqueo el monto de **OCHOCIENTOS QUETZALES (Q.800.00)**, incluyendo el Impuesto al  
33 Valor Agregado -IVA-. Así mismo, deberá pagar la cuota de mantenimiento cuyo monto es de **DOS MIL**  
34 **QUETZALES (Q.2,000.00)** mensuales, incluyendo el impuesto al Valor Agregado -IVA-. En caso se  
35 acuerde por la administración del Edificio Multimédica Vista Hermosa, o la asociación de propietarios un  
36 incremento en la cuota de mantenimiento, éste incremento deberá ser pagado también por la  
37 **SUBARRENDATARIA. FORMA DE PAGO:** La renta se pagará mensualmente en forma anticipada, sin  
38 necesidad de cobro o requerimiento alguno, en el propio inmueble objeto del presente contrato, durante  
39 los primeros cinco días de cada mes que dure el plazo del mismo. **SEXTA. DEL FONDO DE GARANTIA.**  
40 El señor **JUAN FERNANDO MENA BOUSCAYROL** en la calidad con que actúa, manifiesta que su  
41 representada ha recibido la suma equivalente en quetzales a **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS**  
42 **UNIDOS DE AMERICA (US\$.1,000.00)** en concepto de fondo de garantía, suma que garantizará  
43 cualquier daño que tuviera el inmueble identificado como clínica un mil quinientos diez (1510), a la  
44 finalización de este contrato, cuotas pendientes de energía eléctrica, agua, teléfono (cuota de llamadas  
45 nacionales y extranjeras), cable y cualquier otro servicio que goce el inmueble. Dicho fondo de garantía  
46 se le devolverá a **LA SUBARRENDATARIA**, a más tardar, un mes después de terminar el plazo del  
47 contrato o en el momento en que **LA SUBARRENDATARIA** entregue a la **SUBARRENDANTE** los  
48 recibos debidamente cancelados que acrediten el pago de los servicios que goza el inmueble o las  
49 constancias emitidas por las empresas que correspondan que acrediten que dichos servicios no fueron  
50



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

# PROTOCOLO

REGISTRO

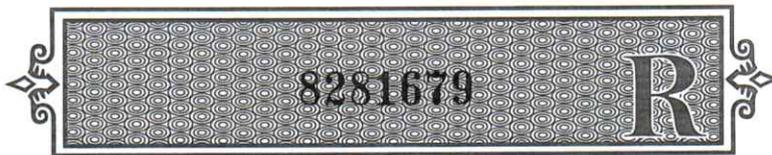
Nº 451731

QUINQUENIO  
DE 2018 A 2022

1 usados durante el plazo de ocupación del inmueble, en ambos casos hasta el día de la efectiva entrega  
2 del mismo a satisfacción de la **SUBARRENDANTE**. El fondo de garantía quedará a favor de la  
3 **SUBARRENDANTE** si por cualquier circunstancia **LA SUBARRENDATARIA** diera por terminado el  
4 presente contrato antes del vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas. Es convenido  
5 expresamente por los contratantes que el monto acá relacionado está destinado específicamente a los  
6 conceptos relacionados en esta cláusula, y por tanto, en ningún caso podrá acreditarse el mismo a renta  
7 alguna pendiente de pago por parte de **LA SUBARRENDATARIA**. Expone la **SUBARRENDANTE** que  
8 también recibió la cantidad de **quinientos quetzales (Q 500.00)** en concepto de fondo de garantía por  
9 el dispositivo para ingreso a un parqueo indistinto dentro del Edificio Multimedia Vista Hermosa,  
10 dispositivo que deberá devolver en el mismo estado que lo recibe salvo el desgaste por el uso prudente  
11 del mismo. **SEPTIMA. PROHIBICIONES.** Se prohíbe a la **SUBARRENDATARIA:** **A)** Subarrendar,  
12 gravar, ceder o enajenar total o parcialmente el inmueble objeto de este contrato; **B)** Dar al inmueble un  
13 uso distinto al consignado en el presente contrato; y **C)** Depositar o tener en el inmueble sustancias  
14 corrosivas, inflamables, tóxicas o salitrosas, así como bienes, objetos y materias de cualquier género de  
15 ilícito comercio que pudieran significar inminente o paulatino peligro de destrucción o indisposición del  
16 mismo. **OCTAVA. MEJORAS.** **LA SUBARRENDATARIA** podrá hacer mejoras que no alteren los  
17 acabados y la estructura del inmueble objeto de este subarrendamiento, contando en todo caso con la  
18 autorización expresa y por escrito de la **SUBARRENDANTE**. Las mejoras que se realicen en el inmueble  
19 podrán separarse del mismo, siempre que no menoscaben o dañen la estructura o acabados del  
20 inmueble. **NOVENA. ENERGIA ELECTRICA, AGUA, CABLE, INTERNET, MANTENIMIENTO Y**  
21 **CUALQUIER OTRO SERVICIO.** Las cuotas ordinarias y excesos de energía eléctrica, agua, cable,  
22 internet, mantenimiento y cualquier otro servicio de que goce el inmueble a partir del inicio de  
23 este subarrendamiento, serán por cuenta de **LA SUBARRENDATARIA**. **LA**  
24 **SUBARRENDATARIA** cubrirá las cuotas de mantenimiento que fije la Junta Directiva o el  
25 Administrador del Condominio donde se encuentra ubicado el inmueble. **DECIMA. OTRAS**



*Sonia Elizabeth Hernández Guerra*  
**Sonia Elizabeth Hernández Guerra**  
 ABOGADO Y NOTARIO



8281679

R

26 **CONDICIONES. LA SUBARRENDATARIA** se compromete a: a) no utilizar el inmueble para fines

27 distintos de los convenidos en este contrato; b) responder por los riesgos y responsabilidades relativos

28 al uso del inmueble subarrendado, así como por los daños y perjuicios que se causen al mismo o a

29 terceros por causas directamente imputables a **LA SUBARRENDATARIA**, empleados, dependientes,

30 familiares de los anteriores, clientes, y los que ocasionen terceras personas directa o indirectamente

31 vinculados con la Subarrendataria; c) A devolver el inmueble objeto de este contrato en el estado en el

32 que lo recibe a entera satisfacción de **LA SUBARRENDANTE**; y d) Aceptar y cumplir el Reglamento de

33 Copropiedad de Administración del Condominio donde se ubica el inmueble, así como las normas y

34 disposiciones que dicte la Asamblea de Propietarios, la Junta Directiva o el Administrador del

35 Condominio. **LA SUBARRENDANTE** se compromete a efectuar las reparaciones necesarias,

36 principalmente las relativas a goteras y filtraciones de agua en las paredes y el piso. **DECIMA PRIMERA.**

37 **INCUMPLIMIENTO.** La falta de pago de una de las mensualidades de la renta en la forma y tiempo

38 ~~con~~venidos, o el incumplimiento por parte de **LA SUBARRENDATARIA** de cualquiera de las

39 obligaciones que le impone este contrato o la ley, facultará a la **SUBARRENDANTE** a dar por vencido el

40 plazo y por terminado el contrato en cualquier tiempo sin necesidad de declaración judicial alguna,

41 pudiendo pedir, judicial o extrajudicialmente, la desocupación del inmueble y el cumplimiento de las

42 demás responsabilidades legales y contractuales que competen a **LA SUBARRENDATARIA**. **DECIMA**

43 **SEGUNDA. EFECTOS PROCESALES.** Convienen los otorgantes que **LA SUBARRENDATARIA** a)

44 renuncia al fuero de su domicilio y a cualquier otra competencia que pudiere corresponderles,

45 sometién dose a la jurisdicción de los tribunales del Departamento de Guatemala; b) renuncia a todo

46 cobro o requerimiento; c) señala como lugar para recibir notificaciones el propio inmueble objeto de

47 este contrato, donde aceptarán como válidas y bien hechas las notificaciones, citaciones o avisos que ahí

48 se les haga, salvo que prueben que dieron aviso por escrito con sello de recepción de la

49 **SUBARRENDANTE** donde acredite el cambio de la dirección para recibirlas. En caso no acredite

50 acrediten dicha circunstancia, desde ya acepta como válidas y bien hechas dichas notificaciones,



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

# PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 451732

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

1 citaciones o avisos aun cuando la dirección hubiere cambiado; d) Acepta desde ya como buenas y  
 2 exactas las cuentas que **LA SUBARRENDANTE** les formule en relación al presente negocio y como  
 3 líquida, exigible y de plazo vencido la cantidad que se les reclame; e) desde ya exonera a los depositarios  
 4 o interventores que se nombraran de la obligación de prestar fianza o garantía alguna de su  
 5 administración; y, f) acepta que los gastos que ocasionen el presente instrumento público serán  
 6 cubiertos por **LA SUBARRENDANTE. DECIMA TERCERA. ACEPTACION DEL**  
 7 **SUBARRENDAMIENTO. LA SUBARRENDATARIA** acepta el subarrendamiento que se le hace y agrega  
 8 que luego de recibir el inmueble lo devolverá en el mismo estado sin más deterioro que el inherente al  
 9 uso prudente y legítimo, comprometiéndose a conservarlo en condiciones higiénicas, siendo a su cargo  
 10 los gastos que se ocasionen por su descuido o negligencia, así como los perjuicios o desperfectos que se  
 11 causen por su culpa. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION.** Declaran los otorgantes, en las calidades con  
 12 que actúan, su plena conformidad con el contrato y estipulaciones contenidas en el presente  
 13 instrumento público. Yo, la Notario, HAGO CONSTAR: A) Que tuve a la vista copia de los documentos  
 14 relacionados; y B) Que leí íntegramente lo escrito a los comparecientes, quienes además lo leen por ellos  
 15 mismos y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman  
 16 junto con la Notario que de todo lo expuesto DOY FE.

Gabriela López

Ante mi: *[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*  
 Sonia Elizabeth Hernández Guerra  
 ABOGADO Y NOTARIO



**ES PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública numero **DIEZ (10)**, autorizada en esta ciudad, por la Infrascrita Notaria, el día tres de febrero de dos mil veintidós, y que para entregar a la **FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA - FUNDAORTO-**, extiendo, numero, sello y firmo en **CINCO (5)** hojas de papel, siendo las **CUATRO (4)** primeras en papel de fotocopia, impresas de la primera a la tercera en ambos lados y la cuarta en un solo lado, de las cuales **DOY FE** de su **AUTENTICIDAD**, por haber sido tomadas y reveladas el día de hoy en mi presencia, directamente de sus originales y la quinta que es la presente hoja de papel simple. En la ciudad de Guatemala, el cuatro de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

  
Sonia Elizabeth Hernández Guerra  
ABOGADO Y NOTARIO





**FUNDAORTO**

Fundación Guatemalteco Americana de  
Cirugía Ortopédica Avanzada

FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA. Guatemala, uno (01) de marzo del dos mil veintidós (2022).

**RESOLUCIÓN No. CD-A-02-2022**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA.**

**CONSIDERANDO:**

Que FUNDAORTO recibirá fondos del Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, durante el año 2022, para cuyo efecto, se celebró el Convenio MSPAS número QUINCE GUIÓN DOS MIL VEINTIDÓS (15-2022) de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera, entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada –FUNDAORTO- de fecha once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), constando en el mismo, en el numeral romano V), literal B) de la cláusula Sexta, que debe ejecutarse los fondos asignados y trasladados por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de conformidad a las leyes y normativas aplicables, de acuerdo a las metas físicas programadas descritas en este Convenio.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la literal e) del artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "e) Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, respecto a los mismos; ..." así como el antepenúltimo párrafo del mismo artículo que estipula: "...Las entidades anteriores se sujetan a la presente Ley, su reglamento y a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de fondos públicos. El reglamento establecerá los procedimientos aplicables para el caso de las entidades incluidas en las literales d), e) y f)...."

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, misma que establece que: "**ARTICULO 25. Procedimiento de Contratación para Entes y Sujetos regulados en las literales d), e) y f) del artículo 1 de la Ley.** Los sujetos regulados en las literales d), e) y f) del Artículo 1 de la Ley deberán crear un Manual de Adquisiciones específico, siguiendo los lineamientos que establezca la Dirección General de Adquisiciones del Estado, en el cual se establezcan como mínimo: a) la estructura interna de la entidad, determinando que persona ocupa el puesto de autoridad superior, puesto que se homologa como Autoridad Administrativa Superior y responsable de las adquisiciones para los efectos de la Ley; y, b) los procesos de contratación competitivos y evaluación de ofertas con criterios imparciales y públicos que utilizarán para hacer viable las modalidades de compra...."

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 47 y 48 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Autoridad Superior de las Instituciones, aprobar los contratos suscritos en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado.



## FUNDAORTO

Fundación Guatemalteco Americana de  
Cirugía Ortopédica Avanzada

### CONSIDERANDO:

Que se tiene a la vista el CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO NÚMERO DIEZ (10) de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

### POR TANTO:

Con base a lo considerado en el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones de la Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada –FUNDAORTO– en el que, en lo referente al arrendamiento de bienes inmuebles, hace alusión al artículo 43 literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado que literalmente establece: **“e) Arrendamiento de bienes inmuebles: El arrendamiento de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o unidad interesada debe justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado. Con estos antecedentes, si lo considera procedente, la autoridad administrativa superior de la entidad interesada aprobará el contrato o acta, según corresponda, de acuerdo a la ley y al reglamento, sin perjuicio de poder aplicar el procedimiento de cotización, a criterio de la citada autoridad.”**

### RESUELVE:

- I) APROBAR EL CONTRATO NÚMERO DIEZ (10) de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), celebrado entre la Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada –FUNDAORTO– y la entidad INVERMEDICS, SOCIEDAD ANONIMA y que se refiere al subarrendamiento del inmueble identificado como clínica número un mil quinientos diez (1510) del edificio Multimédica Vista Hermosa, el cual goza de un derecho de parqueo por el plazo de un (1) año a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
- II) PUBLIQUESE.

*Arábriles*  
*León*

*H. H. H. H. H.*

*K. K. K.*

